

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 998
RAD. No. 765204003007-2021-00005-00
RESTITUCION DE INMUEBLE – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

En el presente asunto, el auto admisorio de la demanda, se entiende notificado a la demandada, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de notificarse por estado el auto que reconoce personería a la apoderada designada por la misma, abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, o sea el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), auto este notificado por estado No. 091 de agosto 17 de 2021. Igualmente, y a petición de la parte demandante, se indicará que la misma, podrá asistir a la próxima audiencia señalada para el día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 de la mañana, de manera virtual.

Señala el artículo 301. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. ...**”, así las cosas, se tiene que la demandada, fue notificada por conducta concluyente a partir del 17 de agosto de 2021, fecha en que se notifica el auto que le reconoce personería a su apoderada judicial.

Conforme a lo anterior, empieza a correr el término para proferir sentencia tal como lo establece el artículo 121 del C.G.P., el 18 de agosto de 2021, sin embargo debido al alto cúmulo de trabajo y de fallas técnicas que se han presentado, se hace necesario prorrogar la competencia de este despacho por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del año, esto es 18 de agosto de 2022, con el fin de evitar la configuración de la nulidad de pleno derecho de que trata la citada norma. No siendo más, el Juzgado,

Así mismo y en atención a la solicitud de que la audiencia se realice de forma virtual y dado el costo que se indica implica el desplazamiento de la parte activa, se procederá a acceder a ello en la parte resolutive de la presente providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la competencia de este despacho, por un período de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha

de vencimiento del término de un año desde la notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INDIQUESE tanto a la demandante **JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO**, como a la demandada **GLADYS TOVAR VARELA**, y su apoderada, abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, que podrán participar en la audiencia señalada para el próximo día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 de la mañana, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3adf639924e00235d8a31e759de7aafaaaf898d2f942ec534d0c37303377b6**

Documento generado en 16/08/2022 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 089 se hoy notificar

auto anterior

Palmira 17 AGO 2022

En Secretaria